

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL.

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entien le hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se fije un ejemplar en el sito de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 92.)

REAL DECRETO

En el expediente de recurso de queja promovido por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos contra el Delegado de Hacienda de la provincia del mismo nombre, del cual resulta:

Que el Juez de instrucción de la mencionada ciudad remitió al Presidente de aquella Audiencia ciertas diligencias practicadas en el sumario que se seguía á virtud de denuncia de D. Lauro Fernández Gallo, expresando al hacerlo:

Que en escrito presentado por el Procurador que representaba al denunciante, solicitó, entre otras diligencias, que se reclamara de la Administración de Hacienda de la provincia certificación respecto á si el Ayuntamiento de la villa de Hontomín estaba autorizado para el cobro de arbitrios extraordinarios y si para la exacción del impuesto de Consumos, la Administración de los de Hontomín debía regirse por la tarifa número 2 de la vigente ley de Consumos;

Que por la misma dependencia del Estado se certificase si al aprobarse las tarifas de Consumos y la

adopción de medios para la exacción del impuesto de dicha villa se autorizó el cobro de cinco pesetas por cada carro que entrase ó saliese con estiércol, trigo, etc., etc., y que en todo caso expidiese copia certificada de las que fué autorizado el Ayuntamiento de Hontomín;

Que el Delegado de Hacienda se había negado á expedir la certificación que se le pedía, á pretexto de que era preciso promover la competencia en dicho asunto;

Que el Juzgado creía que el Delegado de Hacienda no sólo carece de facultad para denegar la certificación reclamada, y que como diligencia sumarial estaba acordado por el único competente para ello, que era aquel Juzgado, sino que estaba obligado á facilitarla, según claramente previene la Real orden de 12 de agosto de 1869, dictada para casos análogos al actual, sin que á ello fuese obstáculo la cuestión de competencia, pues si la entablaba se tramitaría y resolvería lo oportuno, pero jamás puede concedérsela por sí propio de antemano; y

Que como esta conducta del Delegado envolvía, á juicio del remitente, una invasión de atribuciones en merma de las que la Constitución y la ley de Enjuiciamiento Criminal concede al Juez instructor, único competente para acordar las diligencias pertinentes en los sumarios, haciendo uso de la facultad conferida por el artículo 121 de la ley de Enjuiciamiento Civil, lo ponía en conocimiento de la Sala de Gobierno de aquella Audiencia Territorial para que, si lo estimare procedente, pudiera formular el recurso de queja contra la Autoridad expresada:

Que entre los particulares de que

el Juzgado remitió testimonio á la Audiencia, figuran dos comunicaciones de la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Burgos, en que se excusa de enviar las certificaciones pedidas por el Juzgado hasta que el Delegado de Hacienda resolviese, y otra del Delegado de Hacienda de la provincia en que manifiesta al Juzgado que en contestación á la comunicación que había dirigido á la suprimida Administración de Hacienda reclamando varias certificaciones referentes á la cobranza del impuesto de Consumos y de arbitrios extraordinarios, debía manifestarle que el extremo referente á arbitrios extraordinarios corresponde al Ramo de Gobernación, cuyo Ministerio es el que los autoriza, tramitándose los expedientes que se instruyen para obtener tales concesiones por el Gobierno Civil, y, por lo tanto, ningún antecedente obraba ni podía obrar acerca del particular en la Delegación de Hacienda de su cargo, ni en sus dependencias;

Que en cuanto á los antecedentes relativos á la cobranza del impuesto de consumos, había de significar al Juzgado que no le era posible autorizar la expedición y remisión del certificado que pedía hasta que se resolviese la cuestión de competencia que, de acuerdo con la Abogacía del Estado, se proponía desde luego entablar por conducto del Gobernador civil, por entender que sólo á la Autoridad del Delegado competía hacer las oportunas declaraciones acerca de si había habido ó no extralimitación en la recaudación de dicho impuesto, como cuestión previa á la causa criminal que pudiera instruir el Juzgado y de

conformidad á lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887 y en multitud de Reales decretos y sentencias decidiendo á favor de la Administración en casos idénticos al presente.

Que el Fiscal, en informe que fué aceptado por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos, opinó que si bien el Delegado de Hacienda podía y debía, si así lo creía procedente, acudir al Gobernador, para que éste promoviese la competencia al Juzgado, si así lo estimaba, interin el Juzgado no hubiese sido requerido de inhibición ni él por su parte se hubiera inhibido voluntariamente, que era el actual estado del asunto, por no resultar del expediente lo contrario, estaba y continuaba estando el Juez en sus atribuciones pidiendo esa certificación, y ninguna razón ni derecho autorizaba al Delegado para negarse á prestar á la Administración de justicia este auxilio que se le reclamaba, tan sólo porque él entendiese ser competente para decidir de un extremo que en todo caso constituiría una cuestión perjudicial, las cuales si pueden suspender un proceso judicial hasta que se decidan, caso de ser procedentes, no privan definitivamente á los Tribunales de su competencia, por lo que no son propiamente tales cuestiones de competencia;

Que además, como no es el Delegado quien puede promoverlas, esto es, como el Gobernador civil no es mero instrumento ó conducto para el Delegado, sino la Autoridad propia para decidir si ha de requerir de inhibición al Juzgado, resulta que el juicio del Delegado no equivale á la promoción y existencia de la com-

petencia en que se ampara para denegar al Juez el auxilio que se le pide por éste, siendo de estimarse, á mayor abundamiento, la doctrina y formula á ella acomodadas con que se aceptan estas peticiones auxiliaorias, ó sea la de que siempre implican la cualidad de *sin perjuicio de la propia competencia* para otorgar el servicio pedido; y que, por todo ello, la negativa del Delegado fundada en la incompetencia del Juzgado era una invasión de atribuciones administrativas en las judiciales y base de un recurso de queja que el Fiscal estimaba debía la Sala ejecutar.

Que el Presidente de la Audiencia elevó el expediente á esta Presidencia con certificación del dictamen del Fiscal que manifestó habia sido aceptado por la Sala de Gobierno, significando al mismo tiempo dicho Presidente que el Delegado de Hacienda habia entablado la cuestión de competencia.

Que pedido informe al Delegado de Hacienda de Burgos, ha expuesto:

Que de los hechos que aduce, ajustados escuetamente á lo que del expediente resulta, se desprende que de los extremos sobre lo que habia de certificarse, según la petición del Juzgado, tan sólo uno hacia relación á la materia administrativa propia de la Delegación de Hacienda, y aun éste, según el tenor literal de la petición, no era referente tampoco á hechos que pudieran ser objeto de certificación, porque el extremo referente á si la Administración de Consumos de la villa de Hontomín debe regirse por la tarifa número 1 ó por la número 2 de la vigente ley de Consumos, no es otra cosa que el enunciado de una cuestión exclusivamente administrativa que requiere una declaración formal de Autoridad competente, para lo cual ha de proceder la incoación del oportuno expediente al que se aporten los necesarios antecedentes, concurriendo las audiencias y los reglamentarios informes, es decir, todo lo que constituye la calificada cuestión previa de nuestras leyes rituarías;

Que en este sentido, la Delegación, que á diario presta el auxilio debido á la Administración de justicia, al entender planteada una cuestión previa, se consideró obligada á velar por su propia competencia, inspirándose tan sólo en el interés público, pues no de otro orden son las cuestiones que afectan á la independencia de los Poderes y que tenia en el presente caso un mayor

interés, el económico, por afectar á la cobranza de un tributo, y no pudiendo ser objeto de certificación el extremo solicitado se limitó á suscitar la cuestión de competencia, haciendo el debido requerimiento al Gobernador y absteniéndose desde ese instante de practicar toda otra diligencia que no fuese la de poner en conocimiento del Juzgado esa abstención, y.

Que la Delegación entendía, por tanto, que no ha habido invasión de atribuciones ni tampoco desconocimiento de la peculiar competencia del Juzgado, sino sencillamente una cuestión de competencia suscitada por la Autoridad económica en los términos que le son factibles, con arreglo á los preceptos legales, que el Gobernador estimó fundada y que pendía de la resolución del Consejo de Ministros:

Visto el artículo 290 de la ley Orgánica del Poder judicial, con arreglo al que:

«Las Autoridades judiciales sostendrán las atribuciones que la Constitución y las leyes les confieren contra los excesos de las Autoridades administrativas por medio de recursos de queja que elevarán al Gobierno»:

Visto el párrafo primero del artículo 293 de la expresada ley, que dice:

«Los Juzgados municipales, los de instrucción y los Tribunales de partido, cuando sean invadidas sus atribuciones por Autoridades del orden administrativo, lo pondrán en conocimiento de las Audiencias para que éstas puedan formular el recurso de queja en los casos que proceda»:

Visto el artículo 299 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, según el que:

«Constituyen el sumario las actuaciones encaminadas á preparar el juicio y practicadas para averiguar y hacer constar la perpetración de los delitos con todas las circunstancias que pueden influir en su calificación y la culpabilidad de los delinquentes, asegurando sus personas y las responsabilidades pecuniarias de los mismos»:

Visto el párrafo primero del artículo 303 de la misma ley, que establece:

«La formación del sumario, ya empiece de oficio, ya á instancia de parte, corresponderá á los Jueces de instrucción por los delitos que se cometan dentro de su partido ó demarcación respectiva, y en su defecto, á los demás de la misma ciudad

ó población, cuando en ella hubiere más de uno y á prevención con ellos ó por su delegación, á los Jueces municipales»:

Considerando:

1.º Que el presente recurso de queja se ha formulado con motivo de haberse negado la Delegación de Hacienda de Burgos á remitir al Juzgado de la capital de dicha provincia ciertos datos reclamados por el mismo con motivo del sumario que instruía á virtud de denuncia de D. Lauro Fernández.

2.º Que los Jueces de instrucción son los competentes para acordar las diligencias que en los sumarios que instruyan han de practicarse.

3.º Que el negarse la Delegación de Hacienda á remitir los datos que respecto de la cobranza del impuesto de Consumos en Hontomín la reclamó el Juzgado hasta que se resolviera la cuestión de competencia que se proponía entablar, por entender que á la autoridad del Delegado correspondía hacer las oportunas declaraciones acerca de si habia habido ó no extralimitación en la recaudación de dicho impuesto, ha invadido las atribuciones del referido Juzgado, puesto que la negativa fundada á tal razón equivale á decidir acerca de la procedencia de las actuaciones de un sumario.

4.º Que, por lo tanto, en la expresada negativa, fundada en la razón expuesta, que es al único particular á que se refiere el recurso de queja, según del mismo se desprende, ha invadido la Delegación de Hacienda de Burgos las atribuciones del Juzgado de instrucción de la capital de la misma provincia, sin que á ello obste la cuestión de competencia promovida después de reclamados los referidos datos y de negarse su remisión, puesto que en uno y otro momento se hallaba el Juzgado en plenitud de jurisdicción para conocer del asunto.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que ha lugar al presente recurso de queja.

Dado en Palacio á veinticuatro de marzo de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(De la *Gaceta* núm. 86).

Gobierno civil.

Circular.

Con esta fecha he concedido autorización á D. Alberto Aparicio Váz-

quez para que pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos que vienen causando daños en el monte «Negredo», sito en Cubillo del Campo.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, para general conocimiento y á fin de evitar posibles desgracias.

Burgos 31 de marzo de 1915.

EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido.

Comisión Provincial

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de agosto de 1877, se publican á continuación los precios á que se han vendido en el mes de febrero último los artículos de suministro que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil y que deben servir de tipo para el abono de los mismos en el corriente mes.

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0'28
Id. de cebada de cuatro kilogramos.....	0'96
Id. de paja corta de seis kilogramos.....	0'30
El litro de aceite.....	1'38
El litro de petróleo.....	1'05
El kilogramo de carbón.....	0'11
El kilogramo de leña.....	0'05
El kilogramo de paja larga..	0'07

Burgos 29 de marzo de 1915.—El Vicepresidente, Aurelio Gómez.—El Comisario de Guerra, Manuel Rosillo.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 3 de abril próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes á las clases activas, pasivas, Clero y religiosas en clausura, he acordado, en uso de la autoridad económica que ejerzo, que dicho pago se verifique en la forma que á continuación se detalla.

Día 3.—Jefes y oficiales retirados de Guerra y Marina y mesadas de supervivencia.

Día 5.—Tropa mensual y cruces pensionadas.

Día 6.—Montepío militar y remuneratorias.

Día 7.—Montepío civil y jubilados.

Días 8 de clases
Los in
clases p
tarse al c
días que
dos, deb
minas se
ción el d
de Caja,
res que
los días
Burgos
=El De
Ignacio I

AUD
Se hall
Se hall
municipa
que, part
que se pr
terminad
concorda
to de 190
Los aspi
licitudes
bierno, e
pesetas, c
reintegra
días sigu
este anur
acompañ
ficantes d
méritos.
Burgos
Secretari
Martín B

Se hall
municipa
de Riopi
Castroge
arreglo á
título 7.
Ley de 5
Los aspi
licitudes
bierno, e
pesetas, c
reintegra
días sigu
este anur
acompañ
ficantes d
méritos.
Burgos
Secretari
Martín B

Se hall
municipa
Oteo, par
que se pr

Días 8 y 9. — Todas las nóminas de clases pasivas y retenciones.

Los interesados ó apoderados de clases pasivas procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 9, después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 31 de marzo de 1915.
—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Villazopeque, partido judicial de Castrogeriz, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 29 de marzo de 1915.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Palacios de Riopisuerga, partido judicial de Castrogeriz, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 29 de marzo de 1915.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Junta de Oteo, partido judicial de Villarcayo, que se proveerá con arreglo á lo de-

terminado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 29 de marzo de 1915.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

OBRAS PÚBLICAS

Habiéndose declarado por el señor Gobernador civil de la provincia, en acuerdo fecha de hoy, la necesidad de la ocupación de fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Aranda de Duero, con motivo de las obras de la primera acequia principal del Canal de la Reina Victoria Eugenia, se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados comprendidos en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 22, correspondiente al día 29 de enero último, y se les advierte que el plazo para presentar el recurso de alzada que determina el artículo 19 de la Ley, ante el Sr. Ministro de Fomento es de ocho días, á contar desde la notificación.

Así mismo se les hace saber el derecho que tienen á designar ante el Alcalde del mencionado término, y en el plazo de ocho días, el perito que á cada uno ha de representar, teniendo presente que las personas que se nombren han de reunir las condiciones que exige el artículo 21 de la vigente ley de Expropiación forzosa, de 10 de enero de 1879.

Burgos 31 de marzo de 1915.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Báscones.

Habiéndose declarado por el señor Gobernador civil de la provincia, en acuerdo fecha de hoy, la necesidad de la ocupación de fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Aranda de Duero, con motivo de las obras de la segunda acequia del Canal de la Reina Victoria Eugenia, se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados comprendidos en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 27, correspondiente al día 4 de febrero úl-

timo, y se les advierte que el plazo para presentar el recurso de alzada que determina el artículo 19 de la Ley ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, es de ocho días, á contar desde la notificación.

Así mismo se les hace saber el derecho que tienen á designar ante el Alcalde del mencionado término, y en el plazo de ocho días, el perito que á cada uno ha de representar, teniendo presente que las personas que se nombren han de reunir las condiciones que exige el artículo 21 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 31 de marzo de 1915.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Báscones.

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE BURGOS

Enseñanza oficial.

El pago de los derechos académicos para los alumnos de esta enseñanza comienza en 1.º de mayo y termina en 15 del mismo, debiendo presentar al hacer dicho pago el resguardo definitivo de matrícula. Dichos derechos importan cuatro pesetas por asignatura, que se abonarán en papel de pagos, presentando un timbre móvil también por cada asignatura.

En las asignaturas de Caligrafía, Gimnasia y Dibujo, se abonarán por derechos académicos dos pesetas en papel de pagos y dos en metálico.

Enseñanza no oficial.

1.º Se convoca por el presente anuncio á los que en el mes de junio próximo aspiren á dar validez académica en este Instituto á los estudios que se cursan en el mismo, hechos por los interesados fuera del Establecimiento oficial.

2.º Dichos aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría durante los días laborables del mes de abril, en las horas de diez á una.

3.º No se admitirán instancias sin la exhibición de la cédula personal del interesado, caso de tener más de 14 años, así como si aquellas careciesen de la firma de puño y letra de éste. Se dirigirán al señor Director de este Instituto, expresando literalmente la naturaleza, edad y domicilio del interesado.

4.º La justificación de estudios hechos en otros Establecimientos se hará por medio de certificaciones académicas oficiales.

5.º Al entregar las instancias presentará el aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de Burgos, provistos de cédula personal, que

identificarán la persona y firma de aquél. El que lo haya hecho en anterior convocatoria podrá ser dispensado de hacerlo en ésta, á condición de que en su instancia exprese el curso académico y mes en que lo efectuó.

6.º El pago de los derechos correspondientes lo efectuarán al tiempo de presentar las referidas instancias.

7.º Los que aspiren á cualquier clase de examen en este Establecimiento se someterán á la autoridad y disciplina académica en todos los actos que se verifiquen con ocasión de los mismos, de igual modo que los alumnos de enseñanza oficial. Los referidos exámenes de enseñanza no oficial comenzarán el día 5 de junio próximo.

Exámenes de ingreso.

Desde 1.º de mayo próximo y en las horas de oficina ya indicadas, se admitirán en la Secretaría de este Establecimiento las instancias de los que quieran verificar el examen de ingreso á la segunda enseñanza, en el inmediato mes de junio.

Para verificar el examen de ingreso es necesario acreditar previamente, por medio de la oportuna partida de nacimiento, que el interesado ha cumplido 10 años. Dicha partida legalizada, si no estuviera expedida en esta provincia, se unirá á la instancia, así como la cédula personal, si el solicitante tuviese más de 14 años.

Puede, no obstante, admitirse á examen de ingreso y consiguiente matrícula oficial ó no oficial colegiada, á los alumnos que no hayan cumplido los diez años, pero que acrediten en debida forma que los cumplen antes de efectuar los primeros exámenes, ó sean los ordinarios del curso en que se han matriculado, pudiendo los alumnos no oficiales, no colegiados, ser admitidos al referido examen de ingreso sin haber cumplido los diez años, pero no al de asignaturas mientras no tengan cumplida la indicada edad, pero entendiéndose, para estos alumnos, la admisión y examen de ingreso en junio con carácter de anticipo del de septiembre, sin opción á un segundo en caso de suspenso.

El ejercicio escrito del examen de ingreso consiste en la escritura al dictado de un pasaje del Quijote y las operaciones de aritmética que el Tribunal proponga.

El ejercicio oral versará sobre las materias siguientes:

Nociones generales de aritmética hasta la división inclusive y sistema métrico decimal. Nociones generales de geometría práctica. Nociones generales de conocimientos útiles, naturaleza, ciencias, artes é industrias. Nociones de religión y moral.

El ejercicio práctico se refiere á las siguientes materias:

Examen por el alumno de un objeto sencillo, natural ó artificial y explicación de sus cualidades. Lectura, explicación oral y análisis gramatical de un pasaje del Quijote. Nociones de geografía sobre el mapa.

Los derechos que señalan las disposiciones vigentes, cinco pesetas por examen en papel de pagos al Estado, y 2'50 en metálico por formación de expediente, se abonarán al presentar la instancia.

Los alumnos que hayan solicitado examen de ingreso serán llamados para verificarle, por orden correlativo de numeración, los días 1 y 2 de junio próximo, á las horas que se señalen en el tablón de edictos.

Lo que de orden del Sr. Director se publica para general conocimiento.

Burgos 27 de marzo de 1915.—El Secretario, Dr. Eloy García de Quevedo.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTRAS DE BURGOS

Examen de ingreso.

Para seguir los estudios del Magisterio de 1.^a enseñanza, es preciso la aprobación en los exámenes de ingreso, que tendrán lugar en el mes de junio, quedando dispensadas de este requisito las poseedoras de algún título académico, que justificarán por medio de certificación académica oficial del Establecimiento donde hayan estudiado.

Las interesadas han de contar con la edad de 15 años cumplidos.

Para solicitar dicho examen, se hace preciso acompañar á la instancia, dirigida á la Sra. Directora, la cédula personal corriente, certificación de nacimiento del Registro civil legalizada y certificación facultativa de estar vacunada y no padecer enfermedad contagiosa.

La presentación de estos documentos se hará en la Secretaría de la Escuela, de once á una, durante los días no feriados del mes de abril.

Las interesadas usarán en todos los documentos que formen su expediente los nombres, apellidos y naturaleza, conforme á la partida de nacimiento.

Enseñanza no oficial.

Las aspirantes á dar validez académica en junio próximo, á estudios del Magisterio de 1.^a enseñanza, hechos no oficialmente, presentarán sus instancias en la Secretaría de la Normal, durante los días lectivos del mes de abril, acompañadas de la cédula personal corriente, certificación de nacimiento del Registro civil legalizada, certificación facultativa de estar vacunada y no padecer enfermedad contagiosa y certificación académica oficial de estudios, las que procedan de otros Establecimientos.

En las instancias han de hacer constar el número y nombre de las asignaturas, objeto del examen.

Las alumnas que pidan examen de 4.^o curso unirán á la instancia y demás documentos la memoria reglamentaria de sus observaciones durante el tiempo de prácticas, aquellas que se acojan al plan de 30 de agosto de 1915, elección que deben hacer constar muy claramente en su instancia.

Las interesadas presentarán en el acto de la entrega del expediente dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad, provistos de sus cédulas, que identifiquen su persona y firma, quedando dispensadas de este requisito las que lo hayan hecho en convocatorias anteriores.

Los derechos de matrícula y examen se abonarán en el acto de hacer la entrega de los documentos, que harán personalmente ó por medio de representantes al efecto.

Burgos 27 de marzo de 1915.—La Directora, B. Encarnación García y García.

Alcaldía de Villarcayo.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento el día 7 del actual mes el mozo Hipólito de la Cámara Rio, hijo de Lázaro y de Pilar, número 2 del sorteo, no obstante haber sido citado en forma legal, se le ha instruido expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 157 y demás concordantes de la vigente ley de Reclutamiento y 123 del reglamento, por cuyo resultado se le ha declarado prófugo por esta Corporación, con la condena consiguiente.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia, apercibido de ser

tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca, captura y remisión á esta Alcaldía, ó á la Comisión mixta, de citado prófugo.

Villarcayo 29 de marzo de 1915.—El Alcalde, Joaquin Fernández Villarán.

Igual citación hace el Alcalde de La Vid y barrios, respecto del mozo Adolfo Criado Tabarez, núm. 10 del sorteo.

El de Partido de la Sierra en Tobalina, respecto del mozo Ignacio Herran Gobantes, hijo de Felipe y Jenara, número 2.

Alcaldía de Hontanas.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1914, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Hontanas 28 de marzo de 1915.—El Alcalde, Ignacio Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Castil de Peones.

Bahabón de Esgueva.

Alcaldía de Villariezo.

Para que la Junta pericial pueda conocer con tiempo las alteraciones sufridas por los contribuyentes en su riqueza imponible, para la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de 1916, se hace preciso que en el término de veinte días presenten los mismos en esta Alcaldía las relaciones de altas y bajas, debidamente reintegradas y justificadas, advirtiendo que serán desechadas todas cuantas se presenten fuera del plazo marcado y sin los requisitos legales.

Villariezo 29 de marzo de 1915.—El Alcalde, Dionisio Lara.

Igual anuncio hace el Alcalde de Castrillo Solarana.

Respecto de rústica y pecuaria: Cubillo del Campo.

Villazopeque.

Alcaldía de Tórtoles.

Formado el padrón de cédulas personales para el año de 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues pasado que sean no se admitirá ninguna.

Tórtoles 26 de marzo de 1915.—El Alcalde, Victor Renedo.

Alcaldía de Hontoria del Pinar.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos para el corriente año, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho con vengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Hontoria del Pinar 26 de marzo de 1915.—El Alcalde, Eugenio Gallego.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital y reservas: Pesetas 3.332.000

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias.

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Sanz Pastor (antes Vadillos) 14 y 16.—BURGOS

CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores del Estado, del Municipio é industriales, entregando los títulos en el acto. Ordenes de Bolsa.

Imposiciones y depósitos en metálico abonándose por ellos intereses, según los plazos.

Giro, cambio, descuento, apertura de créditos y cuentas corrientes, depósitos, pago de cupones, negociación de efectos públicos y comerciales, y, en general, toda clase de operaciones bancarias.

IMPRESA PROVINCIAL